



Nombre del
 Recurrente, artículos
 116 de la LGTAIP y 61
 de la LTAIPBGE0.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 773/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA
 CORRUPCIÓN (EXTINTO).

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA
 IVETTE SOTO PINEDA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL
 VEINTICINCO.**

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de
 Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
 Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE**
 el presente Recurso de Revisión, dado que el Sujeto Obligado Secretaría
 Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (Extinto), por no
 actualizarse ninguna de las causales de procedencia del Recurso de
 Revisión.



ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 6

QUINTO. RETURNE DE EXPEDIENTES POR RENUNCIA DEL CARGO DE LA C.
 MARÍA TANIVET RAMOS REYES, COMO COMISIONADA DEL ÓRGANO
 GARANTE..... 7

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 7

C O N S I D E R A N D O..... 8

PRIMERO. COMPETENCIA..... 8

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 8

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 9

CUARTO. DECISIÓN..... 25

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 25

R E S O L U T I V O S..... 26



G L O S A R I O.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro¹, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **202017724000045**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito información detallada respecto a la campaña publicitaria creada por el gobierno del estado para reconocer el trabajo realizado por Andrés Manuel López Obrador durante su mandato, incluyendo lo siguiente:

- 1. El costo unitario por cada espectacular, valla, lona , pinta de bardas y demás material publicitario utilizado en esta campaña.*
- 2. El número total de espectaculares, vallas, lonas y demás materiales publicitarios desplegados.*
- 3. Las facturas de los contratos con las empresas encargadas de la instalación, Diseños y producción de dichos materiales publicitarios.*
- 4. Una copia de los contratos firmados con estas empresas, detallando las condiciones y términos de los mismos.*

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



5. Información sobre el presupuesto asignado a esta campaña, el origen de los recursos públicos utilizados, las partidas presupuestales y que UR (Unidad Responsable) es la encargada de ese gasto. Agradezco que me proporcionen toda esta información de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Con base en mi derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional, solicito que se me proporcione esta información de manera clara y completa, de acuerdo con los principios de transparencia y acceso a la información pública. Agradezco su pronta respuesta." (sic)

De igual forma, adjuntó a su solicitud de información diversas fotografías en las que se aprecia el letrero luminoso ubicado en San Antonio de la Cal, Oaxaca, con la leyenda "Por el bien de todos primero los pobres"; así como de lonas ubicadas en distintas casas, con leyendas de agradecimientos al ex presidente de México Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintinueve de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 202017724000045, me permito exponerle lo siguiente:

Por Decreto número 2278 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que de acuerdo a su artículo QUINTO transitorio abrogó el Decreto 2828, de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual contenía la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca a esa fecha vigente, entre otras disposiciones abrogadas; así como que, por Decreto 2325 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se dejaron sin efectos los nombramientos de personal de Mandos Medios y Superiores del Secretariado Ejecutivo y al no cumplir con los requisitos previstos en Décimo Tercer transitorio, por no ser un asunto preexistente a la reforma Constitucional, no requiere de seguimiento o conclusión, actividades para las que fue designada la Encargada del Despacho en funciones, no obstante a lo anterior, me permito informarle que por el proceso o la situación en la que se encuentra la Entidad, no es posible atender el tema de referencia, dejando a salvo sus derechos para que de considerarlo procedente los haga valer ante la instancia competente." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, los siguientes archivos:

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 30 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2278.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



2 EXTRA

MARTES 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 2278

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120. - El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia local con equivalencia funcional al Sistema Nacional Anticorrupción, encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases:

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública quien preside del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública; y un representante de la ciudadanía que se refiere el artículo 114 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su colaboración y la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley y.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

- El diseño y promoción de políticas integradas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- La determinación de mecanismos de sustitución, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- El establecimiento de bases y formatos para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de fallas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio en materia de combate a la corrupción, en los términos que fije la ley, a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de ley y los particulares, será objetiva y directa. Las y los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A las contralorías comunitarias indígenas o afrooaxaqueñas, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rol en la rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán antes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se abroga el Decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio de 2021, y en consecuencia se extingue el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Comisión de Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo 1233 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de mayo de 2021.

QUINTO. Se abroga el Decreto 2826 de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEXTO. Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante Decreto 1236 de fecha 30 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto 602 por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017.

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley por el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deben pasar según la atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los límites legales o sujetos a plazos irrenunciables, mismos que deberán desahucarse, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Se designa la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto, sin que para ello sean considerados patrón sustituto, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

NOVENO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por única ocasión designará a un total de nueve ciudadanas y ciudadanos que integrarán una Comisión de Selección por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- Mediante acuerdo parlamentario se deberá aprobar la expedición de una convocatoria en la que las instituciones de educación superior y de investigación, podrán proponer candidatas y candidatos a fin de integrar una Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes basándose para ello en elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestren tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

DÉCIMO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. Se abroga y en su caso derogam todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Abril de 2024.- Dip. Samuel Guzmán Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Elizabeth Analís Concha Ojeda, Secretaria.- Rúbrica."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de Abril de 2024, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

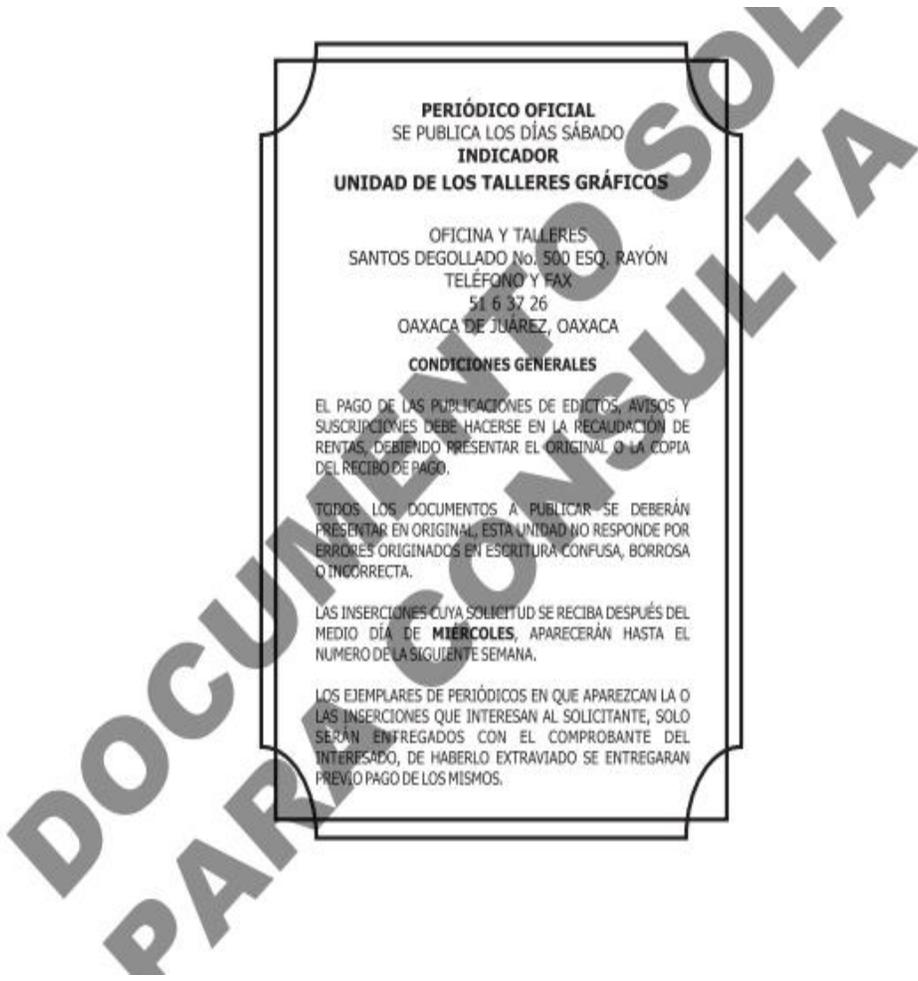
CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 3 DEL AÑO 2024. EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2325.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS TRANSITORIOS SEXTO Y OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS TRANSITORIOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, TODOS DEL DECRETO NÚMERO 2278 DEL ÍNDICE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



2 EXTRA

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DEL AÑO 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2325

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LOS SIGUIENTES:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Transitorios Sexto y Octavo, y se adicionan los Transitorios
Décimo Segundo y Décimo Tercero. Todos del Decreto número 2278 del Índice de la Sexagésima
Quinta Legislatura Constitucional, mediante el que se reformó el artículo 120 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO No. 2278

TRANSITORIOS:

PRIMERO a QUINTO.

SEXTO. Se extingue al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de
Combate a la Corrupción creado mediante decreto 1263 de fecha 30 de junio del 2012 y
publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2012.

SÉPTIMO.

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Control a la
Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que debían pasar para su atención a otra
dependencia u organismo federal, permanecerán en el mismo trámite que hubieran
alcanzado a la entrada en vigor del presente decreto, hasta que concluyan o los nuevos
instancias a excepción de los límites urgentes o de plazos improrrogables, mientras
que deberán desahucarse, en términos del presente decreto y de las disposiciones
aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de
Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y
atribuciones cumplan con el presente Decreto.

NOVENO a DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y
Superiores o por condición de la Comisión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de
Combate a la Corrupción, quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes
deberán realizar las transferencias y procesos de entrega-recepción correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Órgano de Sistema de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que en emisión extraordinaria nombre a
un encargado de despacho para su, dentro del plazo máximo de 120 días naturales
contados a partir de la publicación del presente decreto, concluya ante las instancias
competentes los trámites administrativos de base presupuestal, contable, fiscal y en
materia de transparencia para el cumplimiento del mismo, sin que, para ello, sea
considerado ningún sueldo o honorario solidario para el cumplimiento de las
obligaciones contractuales laborales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

TERCERO. Se designan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al
contenido del presente Decreto.

*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 3 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip.
Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lisbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip.
Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas.*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 3 de Julio del 2024.- EL GOBIERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno.- Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL
MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL
NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN
PREVIAMENTE PAGO DE LOS MISMOS.



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de noviembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"la respuesta que me proporciono la secretaria no tiene nada que ver con lo que solicite, solicito de la manera mas atenta que me de una respuesta adecuada." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veinte de noviembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la entonces Comisionada María

Tanivet Ramos Reyes, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 773/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. RETURNE DE EXPEDIENTES POR RENUNCIA DEL CARGO DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, COMO COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE.

Mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2024, celebrada en fecha nueve de diciembre, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo OAGIPO/CG/147/2024, por la cual se retornaron los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en la ponencia de la entonces Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, con motivo de la renuncia a su cargo como Comisionada del Órgano Garante, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, para la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por returne antes referido le correspondió conocer del presente asunto, tuvo que durante el trámite del medio de impugnación ninguna de las partes realizó manifestaciones y/o alegatos; por lo que; con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGE.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintinueve de octubre, mientras que el



Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día doce de noviembre; esto es, al noveno día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo



que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por esta Ponencia Resolutoria; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones emitidas por este organismo colegiado, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución de un asunto en su fondo, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo.

En ese contexto, el estudio de causales de improcedencia que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se



coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2000365

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)

Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos **73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado**, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.



Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

En primer término, es necesario precisar que la parte solicitante ahora Recurrente requirió información respecto a la campaña publicitaria realizada por el Gobierno del Estado, para reconocer el trabajo realizado por el expresidente de la República Andrés Manuel López Obrador durante su mandato, incluyendo lo siguiente:

1. El costo unitario por cada espectacular, valla, lona, pinta de bardas y demás material publicitario utilizado en esta campaña.
2. El número total de espectaculares, vallas, lonas y demás materiales publicitarios desplegados.
3. Las facturas de los contratos con las empresas encargadas de la instalación, Diseños y producción de dichos materiales publicitarios.
4. Una copia de los contratos firmados con estas empresas, detallando las condiciones y términos de los mismos.
5. Información sobre el presupuesto asignado a esta campaña, el origen de los recursos públicos utilizados, las partidas presupuestales y que UR (Unidad Responsable) es la encargada de ese gasto.

De las constancias que obran en el expediente, se tiene que el Sujeto Obligado a través del apartado de "Respuesta" de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, conforme a lo siguiente:

"Por Decreto número 2278 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que de acuerdo a su artículo QUINTO transitorio abrogó el Decreto 2828, de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual contenía la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca a esa fecha vigente, entre otras disposiciones abrogadas; así como que, por Decreto 2325



publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, se dejaron sin efectos los nombramientos de personal de Mandos Medios y Superiores del Secretariado Ejecutivo y al no cumplir con los requisitos previstos en Décimo Tercer transitorio, por no ser un asunto preexistente a la reforma Constitucional, no requiere de seguimiento o conclusión, actividades para las que fue designada la Encargada del Despacho en funciones, no obstante a lo anterior, me permito informarle que por el proceso o la situación en la que se encuentra la Entidad, no es posible atender el tema de referencia, dejando a salvo sus derechos para que de considerarlo procedente los haga valer ante la instancia competente."(Sic)

Inconforme, la parte solicitante ahora Recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando como agravio que la respuesta emitida por el sujeto obligado *no tiene nada que ver con lo que solicitó.*

Ahora bien, la entonces Ponencia instructora atendiendo a su obligación de suplir las deficiencias de la queja, admitió el medio de defensa bajo la hipótesis de procedibilidad prevista en la fracción V, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
..."

De las constancias que obran en el expediente a resolver, se desprende que durante el trámite del recurso de revisión ninguna de las partes formuló alegatos o manifestaciones.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que este alude una imposibilidad para atender la solicitud de información dado que esta no cumple con los requisitos previstos en el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto número 2325, ya que, por no ser un asunto preexistente a la reforma Constitucional, no requiere de seguimiento o conclusión, actividades para las que fue designada la Encargada del Despacho en funciones.

Asimismo, refirió que debido al proceso y situación en el que se encuentra la Entidad no es posible atender la solicitud de información dejando a salvo



los derechos de la parte solicitante ahora Recurrente para que de considerarlo procedente lo hiciera valer ante la instancia competente.

Por lo que, debe decirse en primer término que, efectivamente como lo mencionó el sujeto obligado, mediante Decreto número 2278, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de abril de 2024, se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se abrogó el Decreto 602, por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017. Lo anterior conforme al siguiente artículo Transitorio del Decreto antes citado:

DECRETO No. 2278

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 120. - El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia local con equivalencia funcional al Sistema Nacional Anticorrupción, encargada de la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases:

I. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un comité coordinador integrado por las personas titulares del órgano encargado de la fiscalización a que se refiere el artículo 65 Bis de esta Constitución; de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública quien presida del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante a que se refiere el artículo 114 apartado C de esta Constitución y otro del Comité de Participación Ciudadana.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse de forma paritaria por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley y,

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y





disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

c) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad. Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio en materia de combate a la corrupción, en los términos que fije la ley, a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de las y los particulares, será objetiva y directa. Las y los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A las contralorías comunitarias indígenas o afromexicanas, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización, serán entes de consulta y verificación para los Órganos Internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se abroga el Decreto 2495 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 1 de junio de 2021, y en consecuencia se Extingue el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Comisión de Selección del Sistema de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo 1232 de fecha 14 de abril de 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de mayo de 2021.

QUINTO. Se abroga el Decreto 2828 de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEXTO. Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante Decreto 1236 de fecha 30 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 2015.

SÉPTIMO. Se abroga el Decreto 602 por el que se creó la Ley Estatal de Combate a la Corrupción de fecha 3 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 20 de mayo de 2017.

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deben pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente Decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse, en términos del presente Decreto y de las disposiciones aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto, sin que para ello sean considerados patrón sustituto, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

NOVENO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por única ocasión nombrará a un total de nueve ciudadanas y ciudadanos que integrarán una Comisión de Selección por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Mediante acuerdo parlamentario se deberá aprobar la expedición de una convocatoria en la que las instituciones de educación superior





y de investigación, podrán proponer candidatos y candidatas a fin de integrar una Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco integrantes basándose para ello en elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, y que demuestran tener experiencia comprobada en dichas materias, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un período de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

DÉCIMO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. Se abrogan y en su caso derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2024.

De igual forma, con fecha 3 de julio de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el **Decreto número 2325**, mediante el cual se reformaron los artículos transitorios **Sexto** y **Octavo**, y se **adicionaron** los transitorios **Décimo Segundo** y **Décimo Tercero** del Decreto número **2278**, mediante el cual se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Transitorios Sexto y Octavo, y se adicionan los Transitorios Décimo Segundo y Décimo Tercero, todos del





Decreto número 2278 del índice de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, mediante el que se reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO No. 2278 ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. a QUINTO. ...

SEXTO. Se extingue el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción creado mediante decreto 1263 de fecha 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015.

SÉPTIMO. ...

OCTAVO. Hasta en tanto se expida la nueva Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los asuntos que deben pasar para su atención a otra dependencia u organismo federal, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado a la entrada en vigor del presente decreto hasta que se incorporen a las nuevas instancias a excepción de los trámites urgente o sujetos a plazos improrrogables, mismos que deberán despacharse, en términos del presente decreto y de las disposiciones aplicables.

Se faculta la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones cumplan con el objeto del presente Decreto.

NOVENO. a DÉCIMO PRIMERO. ...

DÉCIMO SEGUNDO. Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quedan sin efecto, por lo que los servidores públicos salientes deberán realizar las transferencias y procesos de entrega - recepción correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para que en sesión extraordinaria nombre a un encargado de despacho para que, dentro del plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento del mismo, sin que, para ello, sea considerado patrón sustituto, o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de julio de 2024.

Con base en lo anterior, se tiene que Ley del Estatal de Combate a la Corrupción publicada en fecha 3 de mayo de 2017, y que contemplaba la figura de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, fue abrogada mediante el Decreto número 2278, quedando por ende sin efectos.

En ese sentido, resulta importante mencionar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se realizó una búsqueda en el portal electrónico del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, no encontrando algún registro de publicación referente a una nueva Ley en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. De igual forma, de una búsqueda en la página oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, específicamente en el apartado de *Legislación Estatal*, se tuvo que al abrir el enlace que redirige a la Ley en comento, esta es inaccesible, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



De igual manera se tiene que, conforme al artículo Transitorio Décimo Tercero del **Decreto número 2325**, se facultó al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para que en sesión extraordinaria nombrara a un encargado de despacho a efectos de que dentro de un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, concluyera en las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en **materia de transparencia** para dar cumplimiento del mismo, sin que, para ello sea considerado patrón sustituto o responsable solidario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales o laborales.

Bajo ese orden de ideas, resulta oportuno mencionar que conforme al último Decreto antes referido, el Sujeto Obligado a través de la persona encargada de despacho tiene facultades para atender y dar respuesta a la solicitud de

acceso a la información, por lo que, en el caso concreto, lo dable sería ordenarle al Sujeto Obligado a que de manera fundada y motivada se pronunciara respecto a la información solicitada; no obstante, derivado del contenido del citado artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto número 2325, que es el único instrumento legal por el cual se determinan ciertas atribuciones para el Sujeto Obligado, se advierte que dichas facultades administrativas y en materia de transparencia, fueron designadas únicamente para efectos de su conclusión en un plazo de 120 días naturales.

En ese sentido, se advierte que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado fue realizada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, por lo que, atendiendo a lo establecido en el citado Decreto 2325, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación el día tres de julio de dos mil veinticuatro, se tiene que esta se hizo dentro del plazo de los ciento veinte días naturales establecidos para concluir los trámites en materia de transparencia, específicamente al día ciento dieciocho.

No obstante, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, se tiene que el plazo antes referido ya feneció; esto es así, dado que el mismo comprendió del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de octubre del mismo año; siendo evidente que a la fecha han pasado noventa y dos días naturales desde su culminación; por lo que, al no haber ordenamiento legal vigente que sustente la existencia de dicho Sujeto Obligado, así como otro Decreto que establezca nuevas facultades otorgadas a este para su cumplimiento durante otro periodo de tiempo, se advierte que el Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es inexistente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa al detalle del medio de impugnación RRA 773/24, en el que se tiene el registro del Sujeto Obligado como “extinto”:





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.241022.2057.1

Inicio sesión con el usuario: C. DAMIÁN MEDINA LÓPEZ LN (damian.medina@ogaipoaxaca.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

| Información general | |
|--|---|
| Número de expediente RRA 773/24 | Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información |
| Razón de la interposición la respuesta que me proporcionó la secretaria no tiene nada que ver con lo que solicite , solicito de la manera mas atenta que me de una respuesta adecuada. | Fecha y hora de interposición 12/11/2024 16:16:23 PM |
| Folio de la solicitud 20201724000045 | Sujeto obligado SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN (EXTINTO) |
| Recurrente Juana Castro santoy | Estado actual Sustanciación |



Por lo que, en el caso de mérito ordenarle a un ente público extinto a que haga entrega de la información solicitada, resultaría materialmente imposible; esto, atendiendo al principio general del derecho "*impossibilium nulla obligatio est*", que significa "nadie está obligado a lo imposible".

En ese orden de ideas, se advierte la actualización de la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 155 de la Ley de Transparencia Local, esto es así, ya que como fue advertido, el único plazo que tenía el Sujeto Obligado por Decreto 2325 y a través de la persona encargada de despacho, para concluir los asuntos en materia de transparencia ha fenecido y, por tanto, no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en la citada Ley de la materia.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza de la información requerida por la parte Recurrente, se tiene que esta, no se encuentra dentro de los alcances de competencia otorgadas al entonces existente ente público, dado que la misma, como lo refiere la propia solicitud, se encuentra vinculada a una campaña publicitaria realizada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se hace referencia al uso de espectaculares, vallas, lonas, pintas de bardas, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la persona Recurrente para que, si así lo requiere, haga valer su derecho de acceso a la información pública al ente obligado competente, para ello, es oportuno señalar que la Ponencia actuante en aras de allegarse de mayores





elementos para orientar al particular respecto a la información solicitada, realizó una búsqueda en el portal electrónico institucional del Gobierno del Estado, así como en el diario de circulación nacional, en la que se hace mención que existe un programa denominado “100 bardas por AMLO” y que tiene a cargo el “Programa Tequio Bienestar” de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Se insertan los siguientes enlaces electrónicos y capturas de pantalla para consulta:

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/inauguran-obra-mural-por-el-trabajo-transformador-en-la-experimental/>



<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/9/7/homenajean-amlo-con-curiosos-murales-en-oaxaca-preparan-100-bardas-dedicadas-al-presidente-635895.html>





Los artistas firmaron las bardas que plasman a Andrés Manuel López Obrador con atavíos tradicionales Créditos: Especial

En [Oaxaca](#), arrancó el homenaje al presidente **Andrés Manuel López Obrador**, con la pinta de murales en paredes de espacios públicos y viviendas además se espera que en breve sea colocada su frase insignia: ¡Por el Bien de Todos, Primero los Pobres!, en un lugar a un no definido. La pinta de la imagen del **tabasqueño**, forma parte del proyecto “100 bardas por AMLO”, que tiene a su cargo el **Programa Tequio Bienestar**.

Sigue leyendo:

[VIDEO: momento exacto en que colapsa puente vehicular de San Pedro Garza, el municipio más rico de Nuevo León](#)

[La repostera Marcela buscaba salir de su relación, pero su pareja la mató a cuchilladas](#)

FOTOS de los curiosos morales de AMLO en Oaxaca

En la primer mural, participó el colectivo Hacer-Arte, en dicho pintura se aprecia la frase: “Por el Bien de Todos, Primero los Pobres”, además de la cara de un águila, una china oaxaqueña, un alebrije seguido de la imagen de **AMLO** con el traje de los danzantes de la pluma.

En sus redes sociales, el gobernador **Salomón Jara Cruz** compartió una serie de fotografías de este trabajo que es

<https://www.oaxaca.gob.mx/tequios-bienestar#:~:text=Programa%20que%20fortalece%20esta%20pr%C3%A1ctica,las%20ocho%20regiones%20de%20Oaxaca.>



TEQUIOS BIENESTAR

TEQUIOS BIENESTAR

Programa que fortalece esta práctica ancestral, en la que mujeres y hombres se organizan para trabajar de manera colectiva en el mejoramiento y recuperación de espacios públicos de comunidades y pueblos de las ocho regiones de Oaxaca.

Para ello, instituciones del Gobierno del Estado se suman a estos tequios comunitarios de manera corresponsable para construir conjuntamente soluciones integrales, participativas y duraderas necesarias, para mejorar y rescatar los espacios públicos.

Objetivo

Crear procesos de intervención que propicien al mejoramiento y recuperación de espacios públicos en las diferentes regiones del estado, a través de la cooperación interinstitucional mediante la implementación de acciones enfocadas al beneficio común que fomenten el tequio e incentiven la participación ciudadana en la resolución de los problemas sociales.

Descripción

El tequio, práctica común en nuestro estado de Oaxaca y que su significado deriva de la palabra náhuatl “tequitl”, que significa trabajo o tributo, remite a una costumbre prehispánica que consiste en la cooperación en especie y trabajo de los miembros de una región para construir, generar, reparar y preservar sus alrededores, muchas manos trabajando para un mismo objetivo.

Por lo que, con el arribo de la Primavera Oaxaqueña al Gobierno de nuestro Estado, se pretende reivindicar la figura del tequio a la que debemos gran parte del avance y desarrollo en nuestras comunidades, por ello en esta administración se brindará atención de manera inmediata a través del trabajo comunitario en las distintas problemáticas que enfrenta nuestra entidad como lo es la crisis de escasez de espacios públicos dignos para goce y disfrute de nuestras familias oaxaqueñas.

Beneficiarios

Por tal motivo se implementaran acciones y estrategias enfocadas al rescate de espacios públicos que sean

Por lo antes expuesto, esta Ponencia Resolutora considera procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 155 fracción IV, en relación directa con la fracción III del artículo 154 de la LTAIPBGEO, al no encuadrarse una causal de procedencia que establece el artículo 137 de la cita ley.

Artículo 137. *El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un Recurso de Revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI de este artículo, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante Recurso de Revisión ante el Órgano Garante.

*.**

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...



III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

...

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

...

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción IV, en relación directa con el 154 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al sobrevenir una causal de improcedencia por no actualizarse ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción IV, en relación directa con el 154 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 773/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 773/24**.





Xizaa

Me mayu kachi ñaa naan ntuchinuuu
matsá nu.
ntakuiniyu nishikaa ntuchinui mini katsi
ñaa nuni.
Keenchua ntisiniyu ña tsaakuña
kuaku,
sansoo tsaakuña ta seei ncheei
ta kata,
ta skai cafe.
Nintakatuuñaa nuvaa ¿Sakunchuaku
maa?
Kasha ña sicaso yuha inikó kuaku:
yeenu kanara
nchaa'ka kuanu yuchaku.
Vichi kuñaa nikunta ini yuu
Vichi sika yucha iniyu
ra me ntuchinuu.

Ojos

*Mi madre dice que tengo los ojos de mi
bisabuela,
recuerdo sus ojos mientras limpiaba maíz.
Muchas veces la vi llorar,
llorar cuando cocinaba,
cuando cantaba,
cuando ponía café.
Es cierto, le pregunté ¿por qué lloras tanto
má?
Y ella me decía, así, sin dejar de llorar:
porque nosotras tenemos ríos adentro
y a veces se nos salen,
tus ríos aún no crecen,
pero pronto lo harán.
Ahora lo comprendo todo,
ahora tengo ríos en mí
y en mis ojos.*

Nadia López García
Tu'un Savi Mixteco)

